

LEY

del 25/4/96

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO LEY N° 26 DEL 29/5/86

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir reformas a la Ley de Defensa del Artesanado y a la Ley de Fomento Artesanal en vigencia, así como a la norma del Código del Trabajo que define al artesano ecuatoriano, a efectos de propugnar el desarrollo de la clase artesanal en armonía con las nuevas exigencias económicas y sociales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA
A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANADO,
A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL Y
AL CODIGO DEL TRABAJO.

...

REFORMA A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL

Artículo 8º.- En el artículo 1 de la Ley de Fomento Artesanal sustitúyese: "trescientos sesenta salarios mínimos vitales generales", por: "señalado por Ley".

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los talleres artesanales que no estuvieren registrados en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán hacerlo dentro de los ciento ochenta días posteriores a la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial; y los maestros artesanos que no poseyeren título profesional deberán obtenerlo, a través de los gremios respectivos, en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ley.

SEGUNDA. La Junta Monetaria expedirá la regulación señalada en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Defensa del Artesano, dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de esta Ley.

TERCERA. El Presidente de la República, en el plazo constitucional respectivo, dictará el Reglamento General de esta Ley.

ARTICULO FINAL. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

(f.) Dr. FABIÁN ALARCÓN RIVERA, Presidente del Congreso Nacional.

(f.) Ab. Roberto E. Muñoz Avilés, Secretario General del Congreso Nacional.

Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.

Día 25-IV-96.

(f.) Ab. Roberto E. Muñoz Avilés, Secretario General del Congreso Nacional.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)